

RV: J.4. EJE. CTO 20-2020-00054. ENVÍO MEMORIAL.

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin
<oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/05/2022 11:58

Para: Juzgado 04 Civil Circuito De Ejecución - Antioquia - Medellín
<j04ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Alejandra Perez Romero
<mperezrom@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Estela Ramirez Gomez
<gramireg@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Ivan Jose Espinosa Vergara <iespinov@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 04 Civil Circuito De Ejecución - Antioquia - Medellín
<j04ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 19 de mayo de 2022 11:47

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: J.4. EJE. CTO 20-2020-00054. ENVÍO MEMORIAL.

De: Jorge Reyes <jorgelrc934@gmail.com>

Enviado: jueves, 19 de mayo de 2022 11:39

Para: Juzgado 04 Civil Circuito De Ejecución - Antioquia - Medellín
<j04ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: J.4. EJE. CTO 20-2020-00054. ENVÍO MEMORIAL.

Cordial saludo, adjunto al presente me permito enviar memorial para el proceso con radicado 20-2020-00054 adelantado por el juzgado 4 de ejecución civil del circuito de Medellín.

Abogado. Jorge Luis Reyes Contento.

Cra. 51 N° 49-59 oficina 814

Edificio Banco de Colombia

Teléfonos 2310949 (313)6380917

jorgelrc934@gmail.com

Medellín.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Medellín, 19 de mayo de 2.022.

Doctora

PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR

JUEZ CUARTO (4º) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

j04ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICADO : 05001 31 03 020 2020 00054 00
REFERENCIA : EJECUTIVO CONEXO DE MAYOR CUANTÍA.

ASUNTO : ENVÍO ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.
SOLICITUD LIBRAR TÍTULO.
ENVÍO OFICIO APLICACIÓN EMBARGO A SERGIO MEJÍA.

DEMANDANTE : MARÍA NELLY VALENCIA GAMBA CC N° 51.898.054
DEMANDADOS : JUAN FELIPE MEJÍA GUERRA CC N° 1.152.449.225
SERGIO ANDRÉS MEJÍA GUERRA CC N° 1.152.195.131
SEBASTIÁN MEJÍA GUERRA CC N° 1.026.156.032

JORGE LUIS REYES CONTENTO, abogado, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, y obrando en representación de la parte demandante, por medio del presente escrito respetuosamente me permito enviar la liquidación del crédito, a fin de que se le de traslado a la contraparte, en virtud del principio de contradicción, teniendo en cuenta que la última aprobada data del 19/10/21:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR VALOR DE \$135.000.000

N°	VIGENCIA (Mes Anticipado)		TASA EFECTIVA ANUAL	TASA AUTORI - ZADA 1.5	CAPITAL	ABONOS.	DÍAS	INTERESES
1	13-03-19	31-03-19	20.89%	2.41%	\$135.000.000		18	\$1.952.199
2	01-04-19	30-04-19	20.89%	2.41%	\$135.000.000		30	\$3.253.000
3	01-05-19	31-05-19	20.89%	2.41%	\$135.000.000		30	\$3.253.000
4	01-06-19	30-06-19	20.89%	2.41%	\$135.000.000		30	\$3.253.000
5	01-07-19	31-07-19	20.89%	2.41%	\$135.000.000		30	\$3.253.000
6	01-08-19	31-08-19	20.89%	2.41%	\$135.000.000		30	\$3.253.000
7	01-09-19	30-09-19	20.89%	2.41%	\$135.000.000		30	\$3.253.000
8	01-10-19	31-10-19	20.89%	2.41%	\$135.000.000		30	\$3.253.000
9	01-11-19	30-11-19	20.89%	2.41%	\$135.000.000		30	\$3.253.000
10	01-12-19	31-12-19	20.89%	2.41%	\$135.000.000		30	\$3.253.000

Bello, 06 de abril de 2021

Señor
SERGIO ANDRÉS MEJÍA GUERRA
Técnico Mantenimiento
C.A. 7500 – Operación Plantas Tratamiento
Aguas Nacionales EPM
Bello (Antioquia)

20210830000535

Asunto: Aplicación Embargo – Oficio 883 del 06 de noviembre de 2020.

Referencia: Ejecutivo
Radicado: 050013103-020-2020-00054-00
Demandante: Maria Nelly Valencia Gamba
Demandado: Sergio Andrés Mejía Guerra

De acuerdo con el oficio del asunto, recibido con radicado interno 20210820000832 del 19 de marzo de 2021, nos permitimos informarle que dando cumplimiento a la orden emitida el 06 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín, se ha procedido a embargar el 20% de su salario.

Así las cosas, a partir de la quincena 06 de 2021, usted podrá verificar la deducción anunciada en su colilla de pago quincenal bajo el concepto "Embargo Ejecutivo", lo anterior, sin perjuicio de las decisiones que, de manera posterior, pueda adoptar el Juzgado en mención sobre el embargo. Si requiere más información, debe dirigirse al juzgado competente con la copia del oficio que se adjunta.

Finalmente, la Empresa de manera respetuosa lo invita a disponer de lo necesario para evitar éste tipo de situaciones, en tanto, en el ámbito disciplinario a nosotros se nos exige asumir un modelo de conducta en el cumplimiento de las obligaciones, más allá de las situaciones excepcionales que puedan darse; es por ello que, a fin de prevenir que dicho comportamiento vaya a desembocar en un incumplimiento reiterado al momento de asumir los compromisos, esperamos sea esta la oportunidad para reflexionar sobre la responsabilidad que le atañe frente a sus obligaciones económicas.

Atentamente.



JANNER CARDONA TOBON
PROFESIONAL GESTION HUMANA
Aguas Nacionales EPM S.A E.S.P.

Elaboró: Érika Pérez Marín
Copia historia laboral CC 1152195131 – Registro 60115

Carrera 58 No. 42-125 Piso 9 – Medellín (Colombia) - Teléfono 380 44 44
www.aguasnacionalesepm.com NIT: 830112464-6

De la señora Juez, atentamente,



JORGE LUIS REYES CONTENTO
CC. N° 13.499.594 de Cúcuta (Norte de S/der).
TP. 167.281 del Consejo Superior de la Judicatura.
jorgelrc934@gmail.com